

## ESTATUTOS

### “FUNDACION YULDAMA, HIJOS Y AMIGOS DEL FRESNO”

#### CAPITULO I

#### NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN Y PATRIMONIO

**ARTÍCULO 1.- NOMBRE Y NATURALEZA JURÍDICA.** La Fundación "YULDAMA HIJOS Y AMIGOS DEL FRESNO", es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio, que persigue fines de interés general, creada, organizada y regida por los presentes estatutos y las leyes colombianas.

**ARTÍCULO 2.- DOMICILIO.** El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia, y podrá establecer domicilios secundarios, capítulos regionales u oficinas en otras ciudades del país, así como también corresponsales, oficinas o representantes en el exterior, de acuerdo con el reglamento y con las decisiones que adopte el Consejo Directivo de la Fundación.

**ARTÍCULO 3.- DURACIÓN.** La Fundación tendrá una duración indefinida para la realización de un objeto común de interés general. Podrá disolverse en cualquier época por determinación de la Asamblea General. En el caso de disolución y liquidación deberá observarse lo dispuesto en el capítulo V de estos estatutos.

**ARTÍCULO 4.- PATRIMONIO.** El patrimonio de la Fundación no podrá destinarse a fin distinto del expresado en su objeto. Estará formado por los siguientes bienes y rentas:

- a) Las cuotas, aportes, auxilios y donaciones que hagan sus miembros y amigos.
- b) Las donaciones, herencias y legados que reciba.
- c) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
- d) El producto de la inversión, explotación o enajenación de sus bienes o activos.
- e) Los recursos provenientes de créditos.
- f) Las sumas que reciba por la prestación de servicios o el desarrollo de sus diferentes actividades.
- g) En general, los bienes y rentas que reciba a cualquier título, de personas jurídicas o naturales colombianas o extranjeras.

**PARÁGRAFO:** La Fundación, dado su carácter sin ánimo de lucro, no podrá traspasar en ningún momento, en todo o en parte sus bienes, fondos y rentas a sus fundadores, miembros, amigos, asociados o empleados, como distribución de beneficios o utilidades, o a cualquier título similar. Cualquier beneficio,

superávit o utilidad que llegare a obtener, será obligatoriamente destinado, en forma exclusiva, a incrementar su propio patrimonio, a conservar, mejorar y ampliar los medios necesarios para cumplir su objeto, o a la realización de las actividades previstas en el mismo. Los recursos provenientes de los miembros y amigos, lo serán a título de contribuciones al sostenimiento de la entidad y, en consecuencia, no son reembolsables, ni transferibles, en ningún momento.

**ARTÍCULO 5.- PATRIMONIO BASE.** El patrimonio base es de \$1.000.000.00 UN MILLON DE PESOS aportados por los miembros fundadores. Cada Miembro Fundador aportará, una suma no inferior a cincuenta mil pesos.

## **CAPITULO II**

### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y DESARROLLO DEL MISMO**

**ARTICULO 6.- OBJETO DE LA FUNDACION.** La Fundación tendrá por objeto promover el desarrollo de la comunidad del Fresno y de la región, con énfasis en los aspectos de bienestar y mejoramiento social, educativo informal, cultural, recreacional y medio ambiental.

**ARTICULO 7.- DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL:** En desarrollo de su objeto, la Fundación podrá:

- a) Propender por una sólida colaboración entre el sector público y privado en busca de una acción cívica en beneficio de la comunidad del Fresno.
- b) Promover la vinculación con organizaciones privadas del orden municipal, regional, departamental, nacional e internacional, que cumplan fines similares.
- c) Presentar ante el Estado y el país las necesidades y aspiraciones de la comunidad del Fresno y de la región.
- d) Promover o vincularse a actividades culturales, científicas, educativas informales y de bienestar social, que persigan mejorar el nivel de vida de la comunidad del Fresno.
- e) Asesorar y coordinar con las autoridades del municipio del Fresno y demás entes públicos y privados para el logro de los fines propuestos en beneficio de la región.

- f) Publicar periódicamente una revista que será el medio de comunicación y divulgación en lo cultural, histórico, literario y de investigación del Fresno y de la región; y demás actividades que promuevan su desarrollo sin intereses político-partidistas.
- g) Propender por la formación de grupos de estudio integrados en los distintos estamentos locales, municipales, rurales y regionales para la recopilación, análisis y elaboración de estudios para el reconocimiento del territorio y de la historia local y regional; promoviendo y realizando su difusión a través de los medios que se estimen pertinentes.
- h) Apoyar a las autoridades municipales en la ejecución de las obras y proyectos de infraestructura prioritarios para beneficio del Fresno en sus aspectos cultural, social, deportivo, de ornato y medio ambiental.
- i) Ejercer la veeduría cívica de obras públicas y demás proyectos de importancia que se ejecuten en el Fresno o de interés interregional. Esta veeduría deberá ser autónoma, objetiva e imparcial.
- j) Servir como entidad consultora de toda actividad de desarrollo social, económico, cultural o industrial para beneficio del Fresno y de la región.
- k) En general, tomar las medidas y realizar todos los actos y contratos, para la realización de los fines que se persiguen.
- l) En especial, podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; gravarlos y limitar su dominio; tenerlos o entregarlos a título precario; dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyo objeto sea similar o compatible con el suyo, o crear otros entes de objeto similar o compatible; emitir y negociar toda clase de títulos valores; aceptar o ceder créditos; novar y remitir obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir, conciliar y comprometer en asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; aceptar y efectuar donaciones y aceptar herencias o legados; recibir recursos provenientes de convenios de cooperación; celebrar contratos fiduciarios de

mandato y de administración de fondos y de bienes, así como cualesquiera actos y contratos autorizados por la ley.

- m) Para recibir donaciones, y celebrar todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en todo caso que impliquen gravar, disminuir o comprometer el patrimonio de la Fundación, se requerirá autorización expresa del Consejo Directivo.

### **CAPITULO III**

#### **MIEMBROS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 8.- MIEMBROS.** Podrán ser miembros de la Fundación todas las personas jurídicas y naturales que cumplan con los requisitos y asuman los compromisos establecidos en estos estatutos y en los reglamentos que dicte la Asamblea General y el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 9.- CLASES DE MIEMBROS.** La Fundación tendrá cuatro (4) clases de miembros:

- a) Miembros fundadores o activos
- b) Miembros honorarios
- c) Miembros benefactores
- d) Miembros amigos

**ARTÍCULO 10.- MIEMBROS FUNDADORES O ACTIVOS:** Son miembros fundadores o activos aquellos que suscriben el acta de constitución de la Fundación y aportan el fondo inicial de la misma. También lo serán los que adhieran a la Fundación dentro de los ciento veinte días (120) días calendario siguientes a la fecha de la constitución de la Fundación y aporten el valor de la cuota.

**ARTÍCULO 11.- MIEMBROS HONORARIOS.** Serán miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus especiales condiciones o merecimientos sean señaladas para recibir tal distinción por la Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo de la entidad, como reconocimiento por la labor que hubieren desarrollado en beneficio del municipio de Fresno.

**ARTÍCULO 12.- MIEMBROS BENEFACTORES.** Son miembros benefactores aquellas personas naturales o jurídicas que por sus contribuciones y donaciones especiales se hagan acreedores a tal calidad, y por lo tanto adhieren a la Fundación, según lo determine el Consejo Directivo.

**ARTICULO 13. AMIGOS.** Con el fin de acercar su actividad al público en general y

promover su colaboración en el esfuerzo que realiza la Fundación, toda persona natural o jurídica podrá participar en forma activa en el desarrollo de sus actividades en calidad de Amigo, quien en virtud de su colaboración económica o en especie, se hará acreedor a la categoría de miembro amigo y a recibir ciertos beneficios y servicios prestados por la Fundación.

Corresponde al Consejo Directivo reglamentar la calidad de miembro Amigo.

**ARTICULO 14.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Son derechos de los miembros activos:

- a. Formar parte de la Asamblea de la Fundación, con derecho a voz y voto.
- a) Elegir y ser elegido en los cargos directivos de la Fundación, en los términos previstos en estos estatutos.
- b) Representar o hacerse representar en la Asamblea.
- c) Tener acceso a los servicios prestados por la Fundación en las condiciones y con los beneficios fijados en los reglamentos.
- d) Examinar en cualquier tiempo la contabilidad, libros, actas, y en general, todos los documentos de la Fundación.

**ARTICULO 15.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.** La calidad de miembro se pierde en los siguientes casos:

- a) Por disolución y liquidación de las personas jurídicas que tengan el carácter de miembro, y
- b) Por retiro voluntario expresado por escrito ante el Consejo Directivo y aceptado por éste.
- c) Por retiro que de los miembros haga la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo.

## **CAPITULO IV**

### **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 16.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** Son órganos de dirección y administración de la Fundación: la Asamblea de la Fundación, el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 17.- LA ASAMBLEA.** La Asamblea es la máxima autoridad. Estará compuesta por los miembros fundadores o activos, quienes tendrán voz y voto. Cada miembro tendrá derecho a un voto. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea con derecho a voz, pero sin voto, los miembros Honorarios y Amigos de la Fundación.

**ARTÍCULO 18.- REPRESENTACIÓN.** Las personas jurídicas con carácter de

miembros activos estarán representados por representantes legales o sus delegados.

Los miembros que no puedan asistir personalmente a la Asamblea, podrán hacerse representar mediante escrito dirigido oportunamente al Director Ejecutivo en el cual se confiera poder a otro miembro. Ninguna persona puede representar a más de 3 miembros. El Director Ejecutivo y los miembros del Consejo Directivo, no podrán representar a ningún otro miembro en la Asamblea General.

**ARTÍCULO 19.- REUNIONES.** La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los tres primeros meses del año calendario. También podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada para el efecto por el Consejo Directivo.

La Asamblea ordinaria se ocupará de conocer el informe del Consejo Directivo y del Director Ejecutivo sobre el curso de las actividades de la Fundación en el último período anual, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y las demás cuentas a que haya lugar, y el informe del Revisor Fiscal correspondiente al año inmediatamente anterior, además de lo prescrito en la ley y de los temas que tengan a bien someter a consideración de la Asamblea, el Consejo Directivo, el Director Ejecutivo, el Revisor Fiscal o cualquiera de los miembros asistentes o representados.

**ARTICULO 20.- CONVOCATORIA.** La convocatoria para la reunión ordinaria se efectuará por el Director Ejecutivo, mediante comunicación escrita dirigida a cada miembro, con una antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, así como el respectivo orden del día.

En el evento en que la reunión ordinaria no se hubiera convocado oportunamente, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril en la sede de la Fundación, a las diez de la mañana.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria. La convocatoria a estas reuniones extraordinarias podrá efectuarse por dos miembros del Consejo Directivo, por el Director Ejecutivo, por el Revisor Fiscal, o por un mínimo del veinte por ciento (20%) de los miembros de la Fundación que tengan voz y voto.

La convocatoria a reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a diez (10) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la reunión ordinaria.

**ARTICULO 21: QUÓRUM.** La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señaladas en la convocatoria no se integre este quórum, se citará a reunión a la Asamblea el quinto día hábil siguiente en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia del veinte por ciento (20%) de

los miembros.

Si en esta segunda reunión tampoco se pudiere conformar el quórum del veinte por ciento (20%), la Asamblea será citada para una nueva reunión que se llevará a cabo el quinto día hábil siguiente, en la sede de la Fundación, con el mismo objeto señalado en la convocatoria. En este último evento la Asamblea podrá reunirse, deliberar válidamente y tomar decisiones, con la presencia de cualquier número plural de miembros.

**ARTÍCULO 22.- DECISIONES.** Las decisiones de la Asamblea se adoptarán, salvo disposición en contrario, por mayoría simple de los votos presentes en la respectiva reunión. Para las elecciones de dos o más personas se recurrirá al sistema del cociente electoral.

Para las reformas estatutarias, la disolución y la liquidación de la Fundación, deberá contar por lo menos con el 50 % (cincuenta por ciento) de los miembros con derecho a voz y voto. Estas reformas tendrán validez si son aprobadas al menos por la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA.** Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Elegir a los miembros del Consejo Directivo de conformidad con los estatutos.
- b) Formular las orientaciones generales de la Fundación.
- c) Aprobar las reformas estatutarias.
- d) Considerar, aprobar o improbar el informe anual que deben rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo sobre las actividades desarrolladas.
- e) Examinar y aprobar o improbar el balance y el estado de pérdidas y ganancias que le presente el Consejo Directivo.
- f) Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y fijarle su remuneración.
- g) Decretar la disolución de la Fundación, así como designar el liquidador y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes.
- h) Designar a los miembros honorarios propuestos para tal efecto por el Consejo Directivo.
- i) Tomar las demás decisiones que por su naturaleza y alcance excedan las naturales facultades de otro órgano de dirección o de administración.

**ARTÍCULO 24.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.** La Asamblea será presidida por cualquiera de los miembros principales o suplentes del Consejo Directivo y en ausencia de éstos por la persona que sea designada por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la respectiva reunión asistentes a la Asamblea.

El Secretario del Consejo Directivo actuará como Secretario de la Asamblea, a menos que ésta designe otra persona para el cumplimiento de dicha función.

**ARTÍCULO 25.- ACTAS.** El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada reunión, la que se incorporará al libro respectivo de la Asamblea. La Asamblea podrá designar una comisión de su seno, integrada por dos miembros, quienes, en nombre de aquélla, aprobarán el acta correspondiente. Las actas, una vez aprobadas, deberán ser autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario de la Asamblea.

**ARTÍCULO 26.- CONSEJO DIRECTIVO.** El Consejo Directivo estará compuesto por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales que serán elegidos por la Asamblea para un periodo de dos (2) años. Los miembros suplentes del Consejo Directivo asistirán a sus reuniones con derecho a voz y cuando el principal no asista tendrán derecho a voto.

Los miembros del Consejo Directivo podrán ser reelegidos para períodos sucesivos.

**ARTÍCULO 27.- REUNIONES.** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos I (una) vez cada tres meses, en la forma en que lo determine el mismo Consejo, quien también reglamentará la manera de efectuar la convocatoria. En todo caso, el Consejo también podrá ser convocado extraordinariamente por dos de sus miembros, por el Director Ejecutivo o por el Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 28.- QUORUM.** Para poder sesionar, el Consejo requerirá la presencia de no menos de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se tomarán, por mayoría de los votos de los asistentes.

**ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Al Consejo Directivo le corresponde:

- a) Dirigir la marcha de la Fundación y designar de su seno a su Presidente, Vicepresidente.
- b) Nombrar al Director Ejecutivo y a los demás funcionarios o empleados que determine el reglamento.
- c) Proponer a la Asamblea los candidatos a la distinción de miembro honorario, benefactor y amigo.
- d) Aprobar el presupuesto y sus modificaciones.
- e) Autorizar al Director Ejecutivo para celebrar los actos y contratos a que se refieren los artículos 7. i) y k de estos estatutos. Para recibir donaciones, y celebrar todo acto o contrato cuya cuantía sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en todo caso que impliquen gravar, disminuir o comprometer el patrimonio de la Fundación, se requerirá autorización expresa del Consejo Directivo.
- f) Reglamentar los requisitos y condiciones que deban llenar las personas

interesadas en vincularse como miembros o amigos de la Fundación; y decidir sobre su admisión, exclusión o retiro; sanciones y su procedimiento y demás aspectos.

g) Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada de la Fundación.

h) Proponer a la Asamblea el establecimiento de domicilios secundarios, capítulos regionales u oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior.

i) Dar las directrices y criterios a los cuales debe sujetarse el Director Ejecutivo para administrar e invertir los bienes y recursos de la Fundación.

l) Determinar las cuotas de sostenimiento o aportes que deban sufragar los miembros amigos, y los beneficios correlativos a que puedan acceder.

m) Conocer el proyecto de presupuesto que debe presentar el Director Ejecutivo a la Asamblea.

n) Crear y suprimir los Comités o grupos de estudio que se requieran para la realización del plan de acción anual de la Fundación.

o) Las demás que le asignen estos estatutos, la Asamblea o las que no le estén atribuidas a cualquier otro órgano.

**ARTICULO 30.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO.** Cuando un miembro del Consejo Directivo faltare sin excusa justificada, a juicio del organismo, a tres (3) sesiones en un mismo año calendario, perderá su calidad de tal y no podrá ser reelegido.

**ARTÍCULO 31.- ACTAS.** De las sesiones del Consejo Directivo se levantará un acta que, debidamente inscrita en el libro correspondiente, deberá autorizarse con la firma del Presidente y el Secretario.

**ARTICULO 32: DIRECTOR EJECUTIVO.** La Fundación tendrá un Director Ejecutivo que será designado por el Consejo Directivo y podrá ser removido libremente por él. El mismo Consejo podrá designar hasta dos suplentes del Director Ejecutivo, de los cuales, sin sujetarse a ningún orden de prelación, determinará quien lo reemplace en sus ausencias temporales o transitorias.

El Director Ejecutivo será el representante legal de la Fundación y actuará como secretario del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 33- FUNCIONES.** El Director Ejecutivo de la Fundación será su Representante Legal y tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir la Fundación de conformidad con las decisiones de la Asamblea, del Consejo Directivo y los presentes estatutos.

b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación por sí mismo, o por conducto de apoderado.

c) Cumplir y hacer cumplir la ley, los estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.

- d) Designar al personal de la Fundación cuyo nombramiento le haya sido autorizado por el Consejo Directivo y celebrar los contratos del caso.
- e) Suscribir los actos y contratos de la Fundación dentro de los límites y condiciones establecidos por los estatutos, reglamentos y por el Consejo Directivo, según el caso.
- f) Rendir los informes que le correspondan o le sean solicitados por la Asamblea o el Consejo Directivo.
- g) Adoptar las medidas urgentes que se requieran para la conservación del patrimonio de la Fundación, informando de ello al Consejo Directivo.
- h) Llevar la contabilidad de la Fundación y presentar al Consejo Directivo, al menos semestralmente, los estados financieros del ejercicio.
- i) Elaborar y presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto para el año siguiente.
- j) Elaborar el plan de acción anual de la Fundación y presentarlo al Consejo Directivo.
- k) Presentar a consideración de la Asamblea y para su aprobación el proyecto de presupuesto y los estados financieros del ejercicio anterior.
- l) Las demás que le asignen los estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea o del Consejo Directivo, así como todas aquellas necesarias para la buena marcha de la Fundación.

## **CAPITULO V REVISOR FISCAL**

**ARTICULO 34.- REVISOR FISCAL.** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, designados por la Asamblea para períodos de **dos** (2) años, quienes deberán acreditar debidamente la calidad de contadores públicos o de firmas de auditoría y revisoría fiscal de reconocido prestigio en el país. El Revisor Fiscal y su suplente podrán ser reelegidos.

**ARTÍCULO 35.- FUNCIONES.** El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que las actividades, los negocios y contratos de la Fundación se ajusten en un todo a la ley, los estatutos, los reglamentos y las decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- b) Velar porque se lleve y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la Fundación, con sujeción a la ley y a principios y reglas técnicas generalmente aceptadas.
- c) Revisar y autorizar con su firma los balances y demás Estados Financieros e informes financieros, así como certificar y dictaminar los mismos cuando las normas legales lo exijan.
- d) Vigilar la exacta recaudación e inversión de los recursos de la Fundación y la correcta disposición de sus bienes.
- e) Rendir anualmente a la Asamblea un informe sobre el desarrollo de las actividades de la Fundación, en cuanto tenga relación con las funciones que le

corresponda desempeñar.

- f) Dar cuenta oportuna a la Asamblea, al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, según el caso, de las irregularidades que observe en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Fundación.
- g) Las demás que le correspondan según la ley.

**ARTÍCULO 36.- FACULTADES.** El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo con voz pero sin voto. En todo momento podrá inspeccionar los libros de contabilidad, libro de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas, libros auxiliares y demás documentos de la Fundación.

**ARTÍCULO 37.- INHABILIDADES.** No podrán ejercer el cargo de Revisor Fiscal:

- a) Quienes hayan ejercido los cargos de miembro del Consejo Directivo, Director Ejecutivo, Secretario del Consejo o Tesorero, en los dos períodos fiscales inmediatamente anteriores.
- b) Quienes, a cualquier título, hayan perdido la calidad de miembro de la entidad.
- c) Los parientes de los indicados en el literal a), dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

## **CAPITULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 38.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** La Fundación se disolverá cuando por decisión de la Asamblea, adoptada por la mayoría prevista en estos estatutos, decida disolverla extraordinariamente en el evento de la extinción de fondos de su patrimonio, o cuando éstos no sean suficientes para la consecución de los fines para los cuales fue creada. Igualmente, la Fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causas legales previstas para el efecto.

Será el liquidador de la Fundación y, por ende, su representante legal durante la liquidación, quien ocupe el cargo de Director Ejecutivo al momento de su disolución, a menos que la Asamblea disponga el nombramiento de otra persona para el cumplimiento de dicha función.

El Liquidador seguirá el procedimiento previsto en el Código Civil o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Durante el periodo de liquidación la Asamblea General sesionará en reuniones ordinarias y extraordinarias en la forma y con los requisitos previstos en estos estatutos. El Consejo Directivo seguirá reuniéndose como un organismo colaborador.

Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin

ánimo de lucro que haya escogido la Asamblea según los estatutos.

**ARTÍCULO 39.- DESTINACIÓN DE BIENES.** Si culminado el proceso liquidatorio quedare algún remanente del activo patrimonial, luego de canceladas o cedidas la totalidad de las obligaciones de la Fundación, éste pasará a una entidad sin ánimo de lucro del municipio con destino a la restauración, conservación y mantenimiento de obras que beneficien al municipio del Fresno, o en defecto de la misma, para la realización de actividades culturales. Si en dicho momento no existiere o no realizare actividades culturales, el remanente patrimonial mencionado será transferido a otra entidad que cumpla actividades de beneficio social Fundación, a juicio del Liquidador.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTICULO 40.- SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS.** Con excepción del cumplimiento de obligaciones respaldadas en títulos ejecutivos, cumplimiento que se tramitará ante los jueces ordinarios competentes. Las controversias que surjan entre los miembros de la Asamblea o entre estos y la Corporación o sus administradores o entre la Corporación y sus administradores, en relación el cumplimiento de estos estatutos y en la etapa de disolución y liquidación de la Corporación, se resolverá mediante arreglo directo. Si no fuere posible el arreglo directo, se acudirá al mecanismo de la conciliación y de no lograrse conciliar la diferencia por no llegarse a acuerdo en la audiencia de conciliación o por inasistencia de cualquiera de las partes a la misma, dicha diferencia se someterá a la consideración de un amigable componedor, designado por las partes de común acuerdo y a falta de acuerdo, por la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes. El amigable componedor designado oír a cada parte y recibirá de ellas los documentos y demás elementos de juicio necesarios para la adopción de la decisión correspondiente, la cual será de obligatorio cumplimiento para las partes. Los honorarios que se causen por la gestión del amigable componedor serán asumidos por la parte que resultare desfavorecida con la decisión.

**ARTICULO 41.- DIRECTIVOS DE LA FUNDACIÓN.** Los Directivos de la Fundación Yuldama, Hijos y Amigos del Fresno serán el Dr. JORGE LUIS OSPINA BUITRAGO como Presidente, Dr. CARLOS CUARTAS NIETO Secretario Ad-hoc y como Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación el Dr. CARLOS CUARTAS NIETO.

**JORGE LUIS OSPINA BUITRAGO**  
**Presidente**

**CARLOS CUARTAS NIETO**  
**Secretario Ad-hoc**

**CARLOS CUARTAS NIETO**  
**Director Ejecutivo y Representante Legal de la Fundación**